



**REGLAMENTO INTERNO DE  
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR  
2020 - 2021**



Liceo Bicentenario  
Técnico Profesional  
**Jorge Sánchez Ugarte**  
Concepción

*IMPORTANTE En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.*

## INTRODUCCIÓN.

El presente Reglamento, establece los procedimientos y disposiciones que regirán a contar del año 2020 los procesos de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursan los niveles de educación básica y media del Liceo Técnico Profesional “Jorge Sánchez Ugarte” de la comuna de Concepción, dependiente de la Corporación Educacional de la Construcción COREDUC, en virtud de lo establecido en:

- ✓ Decreto N° 67 del año 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción del Ministerio de Educación (MINEDUC).
- ✓ Decretos N° 439 y 433 del año 2012 que establecen las Bases Curriculares de 1° a 6° Básico y N° 2960 del año 2012 que aprueba los Planes y Programas de Estudio para los referidos niveles,
- ✓ Decreto N° 614 del año 2013 y N° 369 del año 2015 que establece las Bases Curriculares para 7° y 8° básico, 1° y 2° medio y Decreto N° 628 y modificación N° 1265 del año 2016 que aprueba los Planes y Programas de Estudio para los referidos niveles,
- ✓ Decreto N°193 del año 2019, aprueba las bases curriculares para los cursos de 3° y 4° de educación media en las asignaturas que indica, plan de formación general y de formación diferenciada humanista científico.
- ✓ Decreto N° 452/2013 que establece bases curriculares para la educación media formación diferenciada técnico-profesional
- ✓ Decreto N° 954/2015 y sus modificaciones: N°467/201, que modifica el decreto n° 954 exento, de 2015 del MINEDUC y aprueba plan y programas de estudio para 3° y 4° año medio de formación diferenciada técnico-profesional, en las especialidades que indica
- ✓ Decreto 228 del año 2015 que Promulga la convención que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros,
- ✓ Ley N° 19.880 del año 2003, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado
- ✓ Y en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional.

Este Reglamento fue elaborado en acuerdo con el Equipo de Gestión, Consejo de Profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en la página web del colegio [www.liceojsu.cl](http://www.liceojsu.cl), COREDUC [www.coreduc.cl/jsu](http://www.coreduc.cl/jsu) y en el SIGE, además será informado al apoderado en reunión o en las instancias que la institución determine, según contexto.

## DE LAS DISPOSICIONES CONCEPTUALES.

### Artículo 1°.

El Reglamento es un instrumento a través del cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para a evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

### Artículo 2°.

La Evaluación a una amplia gama de acciones lideradas por los profesores para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza, a partir de la identificación oportuna de las dificultades y poder disponer de los apoyos necesarios que permitan establecer las acciones remediales y que no siempre implica una calificación.

**Artículo 3°.**

La Calificación consiste en la representación del logro en el aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación y que pueda ser comunicado a los estudiantes y sus familias (y apoderados), así como a otros docentes, siempre en función de apoyar el aprendizaje.

**Artículo 4°.**

La Promoción corresponde a la acción a través del cual el estudiante termina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del último nivel de educación media.

**Artículo 5°.**

El Curso corresponde a la etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general o diferenciada y especialidad, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolle durante una jornada en un año escolar determinado, mediante Planes y programas aprobados por el MINEDUC.

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 6°.**

El Liceo JSU cuenta con Educación General de Primero Básico a hasta Segundo Medio y Formación Técnico Profesional en los niveles de Tercero y Cuarto Medio, contado con 36 cursos distribuidos en 12 niveles educativos con 3 cursos por cada nivel. Los niveles educacionales están agrupados en ciclos, siendo:

- 1° a 4° Básico: primer ciclo de Enseñanza Básica comprendido entre
- 5° a 8° Básico: segundo ciclo de Enseñanza Básica.
- 1° a 4° Medio: ciclo único de enseñanza media.

**Artículo 7°.**

Los estudiantes del Liceo JSU serán evaluados con un régimen semestral, existiendo dos por año académico lectivo, cuyas fechas de comienzo y término estarán determinados por el Calendario Escolar Regional de cada año.

**Artículo 8°.**

El Liceo JSU dispone de dos estamentos de gestión académica, donde es la Dirección Académica de Enseñanza Básica (en adelante DAEB) la que administra de 1° a 6° Básico y Dirección Académica de Enseñanza Media (en adelante DAEM) administra de 7° básico a 4° Medio.

**Artículo 9°.**

Los apoderados recibirán periódicamente informes de las calificaciones obtenidas por sus pupilos, en relación al logro de los Objetivos de Aprendizaje (en adelante OA) de cada asignatura o módulo, igualmente del logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (en adelante OAT) de acuerdo al siguiente calendario:

Instrumento	Parcial	Semestral	Anual
Informe de Calificaciones	Semestre 1: Mayo Semestre 2: Octubre	Semestre 1: Julio Semestre 2: Diciembre	--- Fin Diciembre
Informe de Desarrollo Personal y Social	Semestre 1: Mayo Semestre 2: Octubre	Semestre 1: Fin de Julio Semestre 2: Diciembre	--- Fin Diciembre
Certificado Anual de Estudio	---	---	Fin Diciembre

De igual manera cada apoderado podrá constantemente monitorear, a través de una plataforma virtual con una clave única y personal, las calificaciones parciales que cada uno de sus pupilos obtiene.

**Artículo 10°**

El Liceo JSU dispone de tres reuniones de apoderados por semestre y horarios docentes y profesionales asistentes de educación para la atención de apoderados, siendo la agenda estudiantil y el correo electrónico el medio oficial para solicitar entrevista.

**DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.****I. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.*****1.1) De las evaluaciones de las asignaturas del plan de estudio.*****Artículo 11°.**

Para monitorear y evaluar el logro de los aprendizajes se aplicarán las siguientes formas de evaluación, de acuerdo al momento e intención: formativa y sumativa.

**11.1°. Evaluación formativa inicial o diagnóstica:** Es la evaluación que tiene como propósito indagar en los conocimientos y experiencias que poseen los estudiantes en relación a determinados aprendizajes, con el fin de que esta información constituya un insumo para diseñar y/o ajustar el proceso permitiendo nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.

Se realiza hasta la tercera semana del inicio del año escolar.

Se aplica un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los estudiantes al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

Su resultado es registrado en el libro de clases considerando 3 objetivos de aprendizaje para cada asignatura, consignando:

**L** si el objetivo es Logrado,

**NL** si el objetivo es No Logrado.

**11.2°. Evaluación formativa permanente:** Es la evaluación que levanta evidencia acerca del nivel de aprendizaje que tienen los estudiantes. Consiste en evaluar el progreso en función de los propios aprendizajes, las actitudes que muestran en relación con el proceso de enseñanza, como la colaboración, participación, perseverancia y compromiso, entre otras.

Su propósito es que tanto estudiantes como profesor utilicen la información para tomar decisiones que mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje. Permite redefinir o reorientar las estrategias metodológicas según los logros de los estudiantes que reflejan las evaluaciones.

**11.3°. Evaluación sumativa:** Es la evaluación que tiene como propósito dar cuenta de las metas de aprendizaje alcanzadas por los estudiantes para certificarlas. Las decisiones que se pueden tomar, a partir de esta evaluación, se relacionan con, por ejemplo, promover a los estudiantes de curso, apoyarlos y acompañarlos a través de programas especiales cuando tienen mayores dificultades o mayores destrezas, entre otros.

**Artículo 12°**

La evaluación de los OA busca determinar el nivel de logro en el desarrollo de conocimiento, habilidades y actitudes. Para esta tarea, es esencial la utilización de procedimientos que permitan recopilar la información. Para este efecto se entenderán como:

**12.1°. Procedimientos de Prueba:** instrumentos donde el estudiante debe plasmar una respuesta determinada. Pueden ser:

- prueba de desarrollo escrito: instrumento en que el estudiante debe elaborar una respuesta escrita con cierto grado de extensión. Estas respuestas pueden ser: Respuesta breve o restringida y Respuesta abierta, extensa o poco restringida.
- prueba de desarrollo oral: instrumento en que el alumno debe elaborar una respuesta oral con cierto grado de extensión.
- prueba de respuesta fija o estructurada: instrumentos donde se debe elegir la respuesta de entre dos o más opciones (pruebas con reactivos como selección múltiple, términos pareados, completación, verdadero/ falso).

**12.2°. Procedimientos de Realización de Tareas:** instrumentos que busca comprobar el desarrollo de habilidades y destrezas en el estudiante para realizar una determinada tarea bajo dos indicadores: observación directa del proceso de ejecución y producto resultante: - Ensayo, - Proyecto, - Informe, - Portafolio.

**12.3°. Procedimientos de Observación en la realización de tareas:** consta de instrumentos que permiten dar cuenta del proceso de ejecución de actividades. Entre estos podemos encontrar:

- Listas de cotejo: serie de enunciados y características que se evalúan seguido de juicios alternos: si-no, todo-nada, presencia-ausencia.
- Escalas de apreciación: compuesta por una serie de enunciados que se evalúan seguido de una escala de opciones graduadas en intensidad (excelente, bueno, regular, deficiente). Puede ser cualitativa, cuantitativa o mixta.
- Rúbricas: tablas que desglosan los niveles de desempeño de los alumnos en un aspecto determinado con criterios específicos sobre rendimiento.

**12.4°. Procedimientos Alternativos o Auténticos:** permiten evaluar los procesos de aprendizaje, en una perspectiva del desarrollo integral de los estudiantes, pues se basan en el principio de colaboración y participación, a través de procedimientos e instrumentos evaluativos acordes a la metodología activa, como los son:

- Autoevaluación y Coevaluación
- Entrevistas estructurada - semiestructurada
- Portafolio, Bitácora de trabajos, Debate, Salidas a Terreno.

**Artículo 13°**

Frente a todo tipo de evaluación descrita anteriormente, el docente presenta a estudiantes los criterios que utilizará en su evaluación, con a lo menos una semana antes de realizarla. Los criterios mínimos a presentar son:

Tipo Instrumento	Criterios Mínimos
Pruebas Escritas y Orales	*Pauta de corrección.
Observación y realización de tareas	*Categorías, descriptores e Indicadores a evaluar y sus puntajes asociados. Fechas y tiempos de realización.
Alternativos o Auténticos	*Procedimientos e instrumentos que serán usados en este tipo de evaluación, fechas de entrega y tiempos de realización.

**Artículo 14°.**

Cada docente deberá planificar, implementar y aplicar estrategias evaluativas, así como los instrumentos específicos de evaluación, en cualquiera de sus formas, analizando y evaluando posteriormente los resultados de la aplicación de las mismas y retroalimentando el resultado con los estudiantes.

**Artículo 15°.**

Dirección Académica visará la calendarización de las evaluaciones de acuerdo al calendario lectivo anual, distribuido en semanas. Cualquier modificación de fecha, deberá ser informada previamente.

**15.1°.** Para la calendarización de las evaluaciones se procurará que:

- estudiantes de 1° a 6° básico tengan una prueba escrita por día.
- estudiantes de 7° básico a 4° medio tengan hasta dos pruebas escritas en un mismo día.
- en ambos casos pueden coexistir otros tipos de evaluaciones avisadas con anterioridad (ej. Trabajos de investigación, disertaciones etc.).

**15.2°.** Las evaluaciones no podrán calendarizarse en la última semana de cada semestre, salvo casos especiales bien fundamentados e informados previamente a Dirección Académica

**Artículo 16°.**

El logro de los OAT serán registrados en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, donde el Profesor Jefe, previa consulta a otras instancias formativas, expresará las apreciaciones conceptuales pertinentes, las que son: Siempre, Generalmente, Ocasionalmente, Nunca.

**16.1°.** Cada nivel de desempeño corresponde a la siguiente nomenclatura:

<b>Categoría</b>	<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>
Siempre	S	El estudiante cumple siempre con la exigencia del indicador y se destaca con distinción.
Generalmente	G	El estudiante cumple la mayoría de las veces con la exigencia del indicador y habitualmente se destaca.
Ocasionalmente	O	El estudiante cumple la minoría de las veces con la exigencia del indicador.
Nunca	N	El estudiante no cumple con la exigencia del indicador.

**Artículo 17°.**

Con la finalidad de realizar un análisis técnico pedagógico en la progresión de los aprendizajes de los estudiantes se aplicará una evaluación calificada global por cada semestre y por nivel que corresponderá a la última evaluación calificada, con una exigencia del 50% de logro para su aprobación mínima de 4,0 y representa al 30% de la calificación semestral de las asignaturas evaluadas.

**17.1°.** Las asignaturas y módulos evaluados por nivel educativo son las siguientes:

1° a 6° Básico	Lenguaje y Comunicación y Matemática
7° a 8° Básico	Lengua y Literatura y Matemática
1° a 3° Medio	Lengua y Literatura, Inglés, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

4° Medio	Especialidad TP
----------	-----------------

**17.2°.** En el caso de 1° básico se aplicaría sólo la evaluación del segundo semestre.

**17.3°.** Todos los estudiantes rendirán esta evaluación de síntesis denominada “Prueba Corporativa Semestral”, sin perjuicio de existir situaciones excepcionales que serán evaluadas en conjunto con profesor de asignatura y/o jefe, equipo de aula y Dirección Académica.

## ***1.2) De la Diversificación de la Enseñanza y la Evaluación en Contexto Diferenciado.***

### **Artículo 18°.**

De acuerdo al artículo 5° del decreto 67 de 2018, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que presenten condición de Necesidad Educativa, ya sea Individual o Especial.

**18.1°.** La Necesidad Educativa Individual (NEI), responde a situaciones particulares y emergentes que dificultan el progreso del estudiante en el proceso de aprendizaje, se manifiestan temporalmente o requieren de la intervención de otros profesionales (trabajo social, psicología). Estas pueden ser: Problemas de salud, embarazo, servicio militar, ser migrante, problemas familiares u otro debidamente justificado y que no responda a una condición permanente o asociado a un trastorno.

**18.2°.** La Necesidad Educativa Especial (NEE) *cuando un estudiante muestra dificultades mayores que las del resto de sus compañeros para acceder a los aprendizajes que le corresponden de acuerdo a su edad o curso y requiere para compensar dichas dificultades, apoyos extraordinarios y especializados, que de no proporcionárseles limitan sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo*” (Escuela, familia y necesidades educativas especiales, MINEDUC 2012) y éstas pueden ser:

- Necesidad Educativa Especial Transitoria (NEET), al experimentar dificultades de aprendizaje en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes de acuerdo a normativa vigente (Decreto170 /2009). Las NEET pueden presentarse asociadas a:

- trastornos específicos del Lenguaje.
- dificultades de Aprendizaje.
- trastorno de Atención (c/ Hiperactividad, c/Impulsividad)
- funcionamiento Intelectual Límitrofe.

- Necesidad Educativa Especial Permanente (NEEP), al enfrentarse a aquellas barreras para aprender y participar, son experimentadas durante toda su escolaridad y demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Son diagnosticadas por profesionales competentes de acuerdo a normativa vigente (Decreto170 /2009). En general las NEEP responden a una condición asociada a un determinado tipo de discapacidad, como lo son:

- Trastornos del Espectro Autista: Autismo - Síndrome de Asperger.
- Discapacidad Intelectual.
- Discapacidad Sensorial: Auditiva – Visual.
- Discapacidad Motora.
- Disfasia.

**Artículo 19°.**

Cuando la Diversificación de las Actividades de Aprendizaje no es suficientes para su logro, el profesor en colaboración con el educador diferencial del nivel/ciclo podrá planificar e implementar procesos de evaluación en contexto diferenciado y/o realizar las adecuaciones curriculares necesarias.

**Artículo 20°.**

La Evaluación en Contexto Diferenciado es un recurso pedagógico consistente en la aplicación de situaciones, procedimientos y/o instrumentos apropiados para el estudiante que presente alguna Necesidad Educativa Individual (NEI) y/o Especial (NEE). Su finalidad es crear condiciones favorables para hacer posible el logro de los OA pertinentes al nivel de desempeño que el estudiante se encuentre. Para que se dé esta situación el estudiante deberá lograr los aprendizajes mínimos del nivel que cursa, contando con las adaptaciones necesarias en los instrumentos de evaluación y que estén de acuerdo a su situación personal.

**Artículo 21°.**

Cuando la adaptación de la evaluación no es suficiente para dar respuesta a la NEE del estudiante, se dará curso a la adaptación curricular, generando un Plan de Adecuación Curricular Individual (en adelante PACI), donde se establecerán los lineamientos pedagógicos y los indicadores de evaluación para el estudiante, resguardando el aprendizaje, participación y trayectoria del estudiante.

**Artículo 22°.**

Entre las medidas que se podrán adoptar al momento de evaluar diferenciadamente a un estudiante, están las siguientes:

Adoptar procedimientos de evaluación diversificada, como:

- ✓ Modificar el procedimiento y/o instrumento con el cual se realiza la evaluación: adoptando formulación oral de preguntas, solicitar trabajos de investigación, interrogar empleando láminas, esquemas gráficos o dibujos, disminuir número de preguntas, asignar más tiempo para realizar la actividad, suprimir algún componente del instrumento.
- ✓ Modificar el proceso de Evaluación: evaluar sólo el nivel básico del dominio pertinente según la necesidad particular de cada estudiante (privilegiar el aplicar antes que el interpretar, dar prioridad al logro de los objetivos y contenidos indispensables, proporcionar temarios de contenidos, calificar aquellas preguntas que evalúan objetivos fundamentales).
- ✓ Informar con mayor periodicidad al apoderado acerca de los avances, logros y dificultades del estudiante a través de entrevistas con el apoderado, a lo menos dos (2) veces por semestre y de acuerdo a necesidades particulares de cada estudiante.
- ✓ Disminuir el número de evaluaciones calificadas por semestre.
- ✓ Optar por otro mecanismo de evaluación que asegure o verifique el nivel de logro del estudiante.

**Artículo 23°.**

La evaluación en contexto diferenciado requiere del cumplimiento al menos a las siguientes condiciones de parte del estudiante y apoderado:

- ✓ el compromiso del estudiante ante las responsabilidades académicas. La evaluación en contexto diferenciado no exime al alumno del cumplimiento cabal de las exigencias académicas y de convivencia escolar durante el desarrollo de las clases.
- ✓ cuando existiere un tratamiento médico, el apoderado debe presentar un informe al Liceo de los avances del estudiante en dicho tratamiento, vía informe del especialista tratante (a lo menos una vez por semestre).



**Artículo 24°.**

El Liceo solicitará evaluación externa de tipo psicopedagógico y/o socio afectivo en aquellos estudiantes donde se requiera mayor información y brindar apoyo o la derivación necesaria.

**Artículo 25°.**

En el caso particular de los estudiantes con ***NEEP adscritos a PIE***, a partir de la evaluación psicopedagógica, el profesor de asignatura, apoyado por el profesor diferencial, realizará la adecuación curricular pertinente en función de las necesidades del estudiante. Estos deben contemplar los aprendizajes esenciales a lograr en el nivel correspondiente y serán evaluados acorde a Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI) determinado para cada estudiante.

**25.1°.** DAEB, asesorado por el equipo de apoyo, determinará el número de calificaciones por asignatura de acuerdo a los objetivos planteados para el estudiante.

**25.2°.** Con el fin de promover la racionalización del trabajo académico de los estudiantes con NEEP, las evaluaciones se calendarizarán al inicio de cada semestre. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor jefe en conjunto con el profesor diferencial, podrán solicitar a DAEB, reprogramar fechas de las evaluaciones.

**25.3°.** La evaluación diferenciada adoptará la forma o modalidad aconsejable a cada caso, de acuerdo con la necesidad educativa especial que el estudiante presente y de las sugerencias entregadas por los especialistas tratantes, considerando el compromiso sistemático en el o los tratamientos que el estudiante requiera.

**Artículo 26°.**

Para optar a evaluación en contexto diferenciado por presentar una situación particular y emergente que dificulta el progreso del estudiante en el proceso de aprendizaje (artículo 18°), es el apoderado quien debe certificar o acreditar debidamente la situación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud escrita a Dirección, la que debe ser canalizada a través de DAEB/DAEM
- b. Adjuntar a la solicitud, el certificado o acreditación emitido por el profesional competente en la materia, donde se consignen los fundamentos de tal recomendación y se especifiquen claramente las áreas sugeridas en las cuales se puede aplicar evaluación en contexto diferenciado.
- c. Los apoderados de los estudiantes que están adscritos en el Programa de Integración Escolar (PIE) deben presentar la documentación exigida por normativa durante el mes de marzo de cada año lectivo.
- d. El apoderado deberá hacer el compromiso de velar por el cumplimiento de todas las actividades académicas a que diera lugar esta forma de evaluación del estudiante (calendario de evaluaciones, entrega de trabajos, asistencia a reforzamientos y acompañamientos, entre otras).
- e. DAEB/DAEM y el Equipo de Apoyo evaluarán los antecedentes recepcionados y resolverán sobre la pertinencia de esta medida.
- f. En estos casos particulares, el establecimiento proveerá el acompañamiento pedagógico para restituir y nivelar los aprendizajes rezagados producto de la situación personal del estudiante.

***1.3) Del procedimiento en situaciones especiales de comportamiento ante una Situación de Evaluación:*****Artículo 27°.**

Rehusarse a dar una evaluación estando presente en el aula, el estudiante será enviado a Dirección Académica, donde expondrá sus motivos. De ser atendibles sus argumentos, se le otorgará otra oportunidad para rendir dicha evaluación dentro del día hábil siguiente. De no ser validados estos argumentos, se consigna hecho en hoja de vida del estudiante y se otorga oportunidad de rendir evaluación con un nivel de exigencia del 70%.

**Artículo 28°.**

Ausentarse a una evaluación estando en el establecimiento, el profesor de la asignatura o módulo aludida citará a entrevista al apoderado y estudiante, se otorgará una segunda oportunidad de rendir evaluación con un nivel de exigencia del 70%. De no presentarse o rehusarse a la segunda instancia, se calificará con nota mínima, dejando constancia en hoja de vida del estudiante.

**Artículo 29°.**

Faltar a la honradez y a la veracidad copiando y/o dando ayuda indebida durante evaluaciones, en cualquiera de sus formas, se consigna el hecho en hoja de vida del estudiante, se cita a entrevista al estudiante con su apoderado y profesor de asignatura o módulo para dar a conocer el hecho, aplicando medida sancionatoria estipulada por el RICE según norma N° 25 y su tipificación en N° 58 (falta grave). Se otorgará una segunda oportunidad de rendir evaluación con un nivel de exigencia al 70%. De no presentarse o rehusarse a la segunda instancia, se calificará con nota mínima, dejando constancia en hoja de vida del estudiante

**Artículo 30°.**

Faltar el respeto al derecho al estudio y al trabajo interrumpiendo constantemente durante una evaluación, el estudiante involucrado será enviado a Dirección Académica y/o Unidad de Asuntos Estudiantiles (en adelante UAE) por el profesor de asignatura o módulo, con su agenda comunicando la situación, para que rinda su prueba en otro espacio físico del establecimiento con la supervisión de un funcionario, situación se registrará en hoja de vida y se aplicarán disposiciones según RICE norma N° 10 y su tipificación en norma N°58 (falta grave).

**Artículo 31°.**

Ante el uso indebido de instrumentos de evaluación como pruebas y/u hoja de respuestas, con acciones como: dibujos, escritos y/o propaganda, el profesor(a) realizará un llamado atención verbal al estudiante y registrará situación en hoja de vida, se cita a entrevista al estudiante con su apoderado, profesor(a) de asignatura o módulo y/o profesor jefe para la toma de conocimiento.

**Artículo 32°.**

Ante la adulteración y/o robo de una prueba escrita, se anulará el instrumento se elaborará un nuevo instrumento y se recalendarizará fecha aplicación. En conjunto, se iniciará una investigación para dar con el o los responsables, aplicando las disposiciones del RICE según sus normas n° 24 y su tipificación en norma n° 60 (falta gravísima).

***1.4) Del procedimiento de evaluación para estudiantes embarazadas.*****Artículo 33°.**

En relación a la situación escolar de una estudiante que se encuentre en estado de gravidez o lactancia, el establecimiento procederá según indica:

- ✓ Podrá permanecer en el establecimiento como alumna regular y se le dará el máximo de facilidades para terminar su año escolar.
- ✓ La Dirección y los padres de la alumna embarazada buscarán la mejor forma para que pueda responder ante los requerimientos académicos, brindando las facilidades que correspondan para la permanencia de la estudiante en el sistema escolar.
- ✓ Ante la imposibilidad de la alumna de responder a un horario y agenda académica normal, podrá rendir los controles y pruebas en horario previamente acordado con el profesor. El profesor jefe deberá coordinar un nuevo calendario con la supervisión de DAEM.
- ✓ Se respetarán los permisos pre y post natal, de acuerdo a la legislación vigente.
- ✓ Las inasistencias que tengan causa directa por situaciones derivadas del embarazo, parto o post parto,

control niño sano y enfermedad del hijo menor de 1 año, se considerarán válidas cuando se presenta el certificado médico oportunamente, carnet de salud, tarjeta de control embarazo, que indique las razones médicas de la inasistencia y/o el período de licencia médica.

### ***1.5) Del procedimiento de evaluación para estudiantes que certifiquen habilidades destacadas.***

#### **Artículo 34°.**

En el caso de aquellos estudiantes que certifiquen habilidades destacadas en actividades culturales, deportivas y/o artísticas, a nivel local, regional o nacional y que se encuentren en procesos de preparación y/o participación en presentaciones o competencias nacionales o internacionales, contarán con el apoyo del establecimiento y responderán a adaptaciones, flexibilidades y facilidades para que puedan responder a todas las áreas de currículo sin renunciar al desafío deportivo, artístico o cultural elegido.

**34.1°.** Es el apoderado del estudiante quien debe presentar la solicitud por escrito ante la Dirección del establecimiento en forma oportuna, acompañada de la certificación emitida por la institución del área de interés a la que representa el estudiante.

**34.2°.** Con el objetivo de favorecer, incentivar y potenciar los diversos intereses y habilidades en los estudiantes, se establecen los siguientes beneficios:

\*Autorización para ausentarse de clases para cumplir con algún compromiso oficial,

\*Justificación de inasistencia a clases por participación en actividades oficiales de su respectiva área de interés,

\*Recalendarización de pruebas u otras instancias de evaluación por participación en actividades oficiales de su respectiva área de interés,

**34.3°.** Sus habilidades destacadas serán reconocidas por las autoridades del establecimiento y frente a los pares, en ceremonias habituales o específicas del área.

**34.4°.** La condición de estudiante con habilidades destacadas no lo exime del cumplimiento cabal de las exigencias académicas y de convivencia escolar durante el desarrollo de las clases y las actividades regulares y coordinadas desarrolladas tanto al interior como fuera del establecimiento.

## **II. DE LAS CALIFICACIONES.**

#### **Artículo 35°.**

Los resultados de las evaluaciones expresados como calificaciones estarán referidos al rendimiento escolar del estudiante en todas las asignaturas o módulos cursados del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal aproximado al decimal superior, en caso que la centésima del cálculo numérico sea igual o superior a 0,055.

**35.1°.** Distinguiendo cuatro tipos de calificaciones según su temporalidad:

- Acumulativa o sumativa, que corresponde a las calificaciones de proceso que resultan del promedio aritmético que se obtiene del conjunto de tests, trabajos de investigación, disertaciones, interrogaciones, tareas, trabajos grupales, etc. establecidas por el docente.

- Parcial, que corresponde a las calificaciones coeficiente uno que estudiante obtiene durante el semestre en cada asignatura y son registradas en el libro de clases en forma de dato numérico.

- Semestral, que corresponde en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el período semestral en cada uno de los subsectores, asignaturas y módulos del Plan de Estudios.
- Anual o Final, que corresponde en cada Asignatura al promedio aritmético de ambos semestres del año escolar.
- Promedio General, corresponde al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.

**Artículo 36°.**

El nivel de exigencia de logro será del 60% para obtener la nota mínima de aprobación 4,0, salvo en situación de ausencia a instancias evaluativas calificadas donde no exista justificación elevándose a un 70% la exigencia para calificación mínima.

**Artículo 37°.**

Las calificaciones serán informadas a los apoderados en reunión de apoderados a través de informes parciales de calificaciones, los que serán entregados desde la segunda reunión de apoderados.

**Artículo 38°.**

El establecimiento pondrá a disposición una plataforma digital que permita al apoderado monitorear la trayectoria de las calificaciones de su pupilo. Es importante destacar que la información entregada por la plataforma es referencial, pues la información oficial está consignada en el Libro de Clases.

**Artículo 39°.**

Las calificaciones resultantes de las evaluaciones aplicadas se entregarán a los estudiantes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su aplicación, para posteriormente realizar retroalimentación y, si es requerido, un plan remedial a partir de los resultados.

**Artículo 40°.**

Cuando se dé el caso en que el 40% de los estudiantes del curso evaluado obtenga nota igual o inferior 3,9 se deberá implementar un plan remedial que permita restituir aprendizajes, donde la estrategia evaluativa a utilizar será a criterio del docente, previo acuerdo con Dirección Académica y su resultado será ponderado con la calificación inicial, representando la primera calificación el 60% y del resultado del plan remedial el 40%, dando paso a la nota final que se consigna en el Libro de Clases.

**Artículo 41°.**

Las calificaciones de la asignatura de Religión no incidirán en el promedio final y serán convertidas a escala conceptual donde:

Calificación	Concepto	
7,0 a 6,0	Muy Bueno	MB
5,1 a 5,9	Bueno	B
4,0 a 4,9	Suficiente	S
3,9 a 1,0	Insuficiente	I

**Artículo 42°.**

Cada asignatura o módulo establece un mínimo de calificaciones coeficiente uno por cada semestre académico siendo igual a la cantidad de horas semanales de clase de la asignatura más uno. No obstante, cualquier situación especial será revisada por la Dirección Académica, pudiendo disminuir el número de evaluaciones calificadas por semestre.

**42.1°.** El promedio aritmético de las calificaciones parciales de cada asignatura evaluadas con modalidad sumativa, representará 70% de la nota final del semestre en las asignaturas que cuentan con la evaluación semestral corporativa.

**Artículo 43°.**

Al término del año lectivo, los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas y módulos, en base al promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

**43.1°.** La calificación anual en cada asignatura o módulo que como promedio corresponda aun 3,9 será registrada como nota aprobatoria 4,0.

**Artículo 43°.**

En I° y II° medio, la calificación semestral y final de la asignatura de Ciencias Naturales, será el promedio de los tres ejes temáticos: Biología, Física y Química, con aproximación y con 1 decimal.

**Artículo 44°.**

Frente a la incorporación de un estudiante durante el año lectivo, se reconocerán las calificaciones parciales provenientes de otros establecimientos del país. No obstante, el establecimiento estudiará dichas calificaciones, para que el número de ellas se ajuste a las exigencias internas del establecimiento.

**Artículo 45°.**

En el caso de calificaciones obtenidas fuera del país o escolaridad cursada en el extranjero, pueden ser validadas de dos formas:

1) Certificación a través del Apostilla: La Apostilla es una certificación única que simplifica la actual cadena de legalización de documentos públicos extranjeros, modificando la forma de acreditar su autenticidad mediante un trámite único. Los documentos que ingresan Apostillados a Chile (desde los países parte del Convenio) deberán ser reconocidos sin necesitar de una certificación adicional. Asimismo, los documentos emitidos en Chile para ser utilizados en un país miembro del Convenio de la Apostilla que hayan sido certificados mediante una Apostilla, deberán ser reconocidos en cualquier otro país del Convenio sin necesidad de otro tipo de certificación.

2) Certificación a través de Validación de Estudios: La Validación de Estudios es un mecanismo que permite la certificación de estudios básicos y/o medios, a través de la rendición de pruebas elaboradas con este fin. Su tramitación la realiza el establecimiento ante la Dirección Provincial de Educación quien otorga la autorización para efectuarla de acuerdo a la normativa vigente.

***1.1) Del atraso e inasistencia a una instancia de evaluación calificada.***

**Artículo 46°.**

La llegada con atraso a una evaluación calificada, especialmente en las que se utilice un instrumento como prueba escrita, se autoriza el ingreso del estudiante, quedando el tiempo restante de la clase para su rendición. El estudiante debe ser justificado personalmente por su apoderado en portería.

**47.1°.** Si el ingreso es durante la jornada de clases y la evaluación fue aplicada en el primer bloque de clases, se faculta al profesor de la asignatura aplicar dicha evaluación al término de la jornada del día, previa notificación a su apoderado, considerando que existe un calendario de evaluaciones programado y entregado con anticipación.

**47.2°.** Si no se logra la comunicación con el apoderado, la evaluación será aplicada al día siguiente.

**47.3°.** Es de responsabilidad del docente de la asignatura citar al estudiante a rendir la evaluación en acuerdo con apoderado y estudiante.

**Artículo 48°.**

Ante la ausencia a una evaluación calificada, es el apoderado quien debe informar y justificar en portería el mismo día que se produzca la inasistencia, en un plazo no mayor a 48 horas, desde la aplicación de la evaluación.

**48.1°.** Sólo se entenderá justificada la inasistencia en los siguientes casos:

- Ausencia por enfermedad: en tal caso se debe presentar certificado médico respectivo en portería.
- Representación del Liceo: en algún evento deportivo, artístico y/o cultural.
- Razones de fuerza mayor: que pueden responder a fallecimiento o accidente grave que afecte a un familiar de hasta segundo grado. En este caso el alumno debe ser justificado personalmente por su apoderado o apoderado suplente.

**48.2°.** Al Apoderado se le entregará un documento que el estudiante debe presentar al profesor de asignatura una vez que se reintegre a clases, para que la evaluación sea tomada en fecha posterior, con el mismo grado de dificultad asignado en la fecha en que estuvo ausente, de acuerdo a lo que el profesor determine.

**Artículo 49°.**

Cuando la ausencia a evaluación se produce por una inasistencia NO prolongada y debidamente justificada (de 1 a 5 días), el estudiante deberá rendir la evaluación en la clase siguiente a la que se produce el reintegro, conservando el nivel de exigencia de 60%.

**Artículo 50°.**

Ante la ausencia a evaluación provocada por una inasistencia prolongada (sobre 6 días), profesor de asignatura calendarizará las evaluaciones que el estudiante no pudo desarrollar, estableciendo para ello una entrevista con el apoderado para la toma de conocimiento de las fechas correspondientes. Dejar registro en hoja de vida del estudiante e informar a profesor jefe y Dirección Académica.

**Artículo 51°.**

Cuando la ausencia excede al 50% del semestre, el estudiante rendirá una prueba especial en cada una de las asignaturas de su plan de estudios, al término del primer semestre o al inicio del segundo semestre, según sea la situación particular de cada estudiante, con los contenidos mínimos exigidos. Si la situación se presentara en el segundo semestre, la(s) prueba(s) especial(es) se aplicará(n) desde la tercera semana luego de su reintegro.

**51.1°.** En estos casos particulares, el establecimiento proveerá el acompañamiento pedagógico para restituir y nivelar los aprendizajes rezagados producto de la inasistencia.

**Artículo 52°.**

Cuando no existe justificación presentada por apoderado, transcurrido el plazo de 48 horas, el estudiante será evaluado en cualquier momento y con 75% de dificultad para nota 4,0.

**52.1°.** Si el estudiante no se presenta a esta segunda instancia de evaluación y no ha sido debidamente justificada por el apoderado, se calificará con nota mínima, dejando constancia en hoja de vida del estudiante.

**Artículo 53°.**

Para aquellos estudiantes que se ausenten a una evaluación calificada por representar al establecimiento en actividades culturales, deportivas y/o artísticas, una vez que se reincorporan a clases tendrán un período de cinco (5)

días hábiles para recalendarizar evaluaciones pendientes directamente con el profesor de la asignatura, el que será visado por Dirección Académica conservando el 60% de exigencia.

### III. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

#### Artículo 54°.

Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerarán conjuntamente la asistencia y el rendimiento.

- **Asistencia.** Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del establecimiento en consulta con el Consejo General de Profesores, podrá autorizar mediante resolución interna la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia, previa solicitud del apoderado a la Dirección del establecimiento, respaldada por los documentos correspondientes y presentada como máximo en el período comprendido entre el 15 y el 30 de noviembre del cada año en curso.
- **Rendimiento.** El rendimiento académico está determinado por los promedios aritméticos finales de cada asignatura o módulo, los que se calcularán con un decimal aproximando desde la fracción 0,05 al décimo superior y bajo esa fracción, al décimo inferior. Estos promedios se sumarán y el resultado se dividirá por el total de asignaturas o módulos calificados numéricamente. De acuerdo a esta condición serán promovidos los estudiantes que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

#### Artículo 55°.

En situaciones donde el estudiante no cumpla con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, el director y equipo de gestión, deberán analizar la información y de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia del estudiante.

**55.1°.** Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

**55.2°.** Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por dirección académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

**55.3°.** El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

**55.4°.** El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

**55.5°.** La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, levantándose un acta de acuerdos en que cada uno de los involucrados (incluido alumno, padres y apoderados) acepte la medida tomada (ya sea promoción y/o repitencia) de acuerdo mérito, estableciéndose un programa de acciones que tenga como principal objetivo superar las dificultades presentadas.

**55.6°.** Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 56°.**

El Liceo durante el año escolar siguiente, dispondrá recursos y medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**Artículo 57°.**

Los estudiantes con NEE integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas del artículo antes señalado agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor especialista y los profesionales de apoyo involucrados.

**Artículo 58°.**

Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y una vez en enseñanza media, sin embargo, una segunda repitencia consecutiva, después de todo el apoyo y acompañamiento, a través de evidencias concretas que reflejen el no logro de los objetivos de aprendizaje, con el seguimiento y monitoreo adecuado, el Equipo de Gestión determinará que el estudiante debe ir a otro establecimiento que cuente con las estrategias para brindar el apoyo específico que necesita el alumno, que sea más personalizado y con un equipo de especialistas que aborden en forma multidisciplinaria las dificultades detectadas, esta determinación será comunicada por la Dirección Académica al Apoderado titular y quedará consignada en el libro de clases.

**Artículo 59°.**

Ante la necesidad de solicitar cierre anticipado del año escolar, el apoderado podrá hacerlo por razones justificadas cercanas al término del segundo semestre.

**59.1°.** Se considera que un estudiante finaliza el año anticipadamente cuando por motivos de fuerza mayor (enfermedad, accidente, entre otros, debidamente certificados por un profesional competente) no puede seguir asistiendo al establecimiento durante parte del segundo semestre del año escolar, habiendo cumplido satisfactoriamente el primer semestre. Tratándose de una situación distinta (viajes, por ejemplo), el apoderado debe acreditar el motivo de la ausencia de su pupilo.

**59.2°.** Serán consideradas razones justificadas de cierre anticipado de semestre o año lectivo las siguientes:

- Enfermedad grave, presentando certificación médica otorgada por especialista y que no supere los 30 días.
- Intercambio estudiantil internacional.
- Otras que serán analizadas por Dirección del establecimiento.

**59.3°.** El apoderado deberá elevar una solicitud a Dirección. Si la resolución es aceptada se considerarán todas las calificaciones obtenidas por el estudiante hasta el momento de ser presentada la petición. En estos casos y a petición por escrito del Apoderado, el establecimiento, a través del Director, puede acceder a cerrar el año escolar



considerando los promedios de calificaciones del primer semestre y las calificaciones parciales del segundo semestre que a la fecha de la solicitud tuviere registradas en el Libro de Clases. Además, también se considerarán trabajos a domicilio siempre y cuando el alumno esté en condiciones de responder a ellos.

#### **IV. DEL TÉRMINO DEL PROCESO.**

##### **Artículo 60°.**

Terminado el año escolar se definirá la situación del alumno: PROMOVIDO, REPITIENTE O RETIRADO. En los dos primeros casos, el establecimiento extenderá un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

##### **Artículo 61°.**

La situación final del estudiante, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar correspondiente. No podrá quedar ningún proceso pendiente.

##### **Artículo 62°.**

Al término de cada año escolar el apoderado recibirá el Certificado Anual de Estudios del curso respectivo, que indica cada asignatura o módulo cursada con su calificación obtenida y la situación final correspondiente. Este certificado será incorporado también al expediente del estudiante y no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

**62.1°.** El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

##### **Artículo 63°.**

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

##### **Artículo 64°.**

La Dirección del establecimiento asesorado por el Consejo de Profesores, resolverá situaciones especiales de evaluación y promoción, dentro del período escolar correspondiente, tales como la de los estudiantes que deban cumplir con el Servicio Militar obligatorio, ausencias a clases por períodos prolongados, ingreso tardío a clases, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares.

##### **Artículo 65°.**

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales de cada asignatura, la situación final y el número de cédula de identidad de cada estudiante. El Acta se confecciona digitalmente a través de la plataforma SIGE, donde la Secretaría Ministerial de Educación correspondiente la legaliza y la envía a la División de Educación General.

#### **V. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.**

##### **Artículo 66°.**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento y en consulta a DEPROV o SEREMI de Educación respectiva dentro de la esfera de sus competencias.

**Artículo 67°.**

Este reglamento será revisado anualmente por las instancias pertinentes. Cualquier modificación del presente reglamento, se realizará con el mismo procedimiento utilizado en su elaboración en consulta a: Consejo General de Profesores, Consejo Escolar y Equipo de Gestión y Dirección, siendo visado finalmente por COREDUC.

**Artículo 68°.**

Toda enmienda, modificación o derogación parcial o total del presente reglamento de evaluación y promoción, deberá ser comunicado a los docentes, estudiantes, apoderados y Dirección Provincial de Educación.